

AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ALICANTE

EDICTO

El Presidente Delegado del Organismo Autónomo Municipal "Agencia Local de Desarrollo Económico y Social", mediante resolución de fecha 27 de febrero de 2012, ha adoptado el acuerdo que figura a continuación:

"Creación de la Mesa de Contratación Permanente de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social y designación de sus miembros.

He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Agencia Local es un organismo autónomo creado por el Ayuntamiento de Alicante para descentralizar la gestión pública que tiene encomendada. Entre sus funciones recogidas en el artículo 7 de sus Estatutos, apartado h, se encuentra la de contratación o ejecución de obras, servicios y suministros, actos que, según la cuantía de los mismos se deben adjudicar mediante licitación pública.

En esta materia, el órgano competente en la Agencia Local para contratar corresponde al Presidente de la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2.m) de sus Estatutos. A dichos efectos, en cuanto órgano de contratación, deberá estar asistido en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

La composición de las mesas de contratación viene regulada por el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, recientemente derogada por el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que estipula en su disposición adicional única que las referencias normativas efectuadas a la Ley 30/2007, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes del nuevo texto refundido, por lo que en esta materia el artículo 21 del referido Real Decreto sigue siendo de aplicación y establece lo siguiente:

- 1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.*
- 2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.*
- 3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependan del órgano de contratación.*

4. *La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.*
5. *Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.*
6. *Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.*
7. *A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.*
8. *Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.*
9. *Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.*
10. *Las disposiciones contenidas en los apartados anteriores serán aplicables, igualmente, a las mesas de contratación que se constituyan para intervenir en procedimientos de adjudicación en que no sea preceptiva su constitución”.*

De acuerdo con los preceptos citados y a la vista de la disposición adicional segunda, apartado 10, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que regula la mesa de contratación de las entidades locales, procede adoptar los acuerdos de creación de la Mesa de Contratación Permanente de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante y de designación de sus miembros.

El órgano competente para resolver es el Presidente Delegado de la Agencia Local por aplicación del artículo 10.2.m) de los Estatutos de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social.

Como consecuencia de cuanto precede, resuelvo:

Primero.- La Mesa de Contratación de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante actuará con carácter permanente, en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad, en este último supuesto cuando resulte preceptiva su intervención, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con las funciones establecidas en cada caso en la legislación de contratos del sector público.

Segundo.- La Mesa de Contratación intervendrá igualmente en los procedimientos negociados con publicidad en los que no resulte preceptiva su intervención, salvo que el órgano de contratación disponga otra cosa en el acuerdo de apertura del procedimiento.

Tercero.- Designar a los miembros de la Mesa de Contratación de la Agencia Local de Desarrollo Económico y Social de Alicante, con carácter permanente, para asistir al Presidente de la Agencia, cuando actúe como órgano de contratación, así como a los suplentes que les sustituirán en sus funciones.

TITULARES	
Presidente/a:	<ul style="list-style-type: none"> • El/La Presidente/a Delegado/a de la Agencia Local.
Vocales:	<ul style="list-style-type: none"> • El/La Secretario/a de la Agencia Local. • El/La Interventor/a de la Agencia Local. • El/La Director/a Gerente de la Agencia Local. • El/La Técnico de Administración General de la Agencia Local responsable del Departamento de Promoción Económica.
Secretario/a:	<ul style="list-style-type: none"> • El/La Técnico Superior responsable de la contratación administrativa de la Agencia Local.
SUPLENTES	
Presidente/a:	<ul style="list-style-type: none"> • Para el supuesto de imposibilidad de asistencia del/la Presidente/a Delegado/a de la Agencia Local, será sustituido por el Vicepresidente de la Agencia Local, según delegación efectuada por resolución de la Alcaldía, y en defecto de ambos, Concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local, en el orden que tengan establecido para los Tenientes de Alcalde.
Vocales:	<ul style="list-style-type: none"> • Al Secretario/a de la Agencia Local, le sustituirá el Jefe/a del Servicio de Contratación y Patrimonio del Ayuntamiento de Alicante. • Al Interventor/a de la Agencia Local, le sustituirá el/la Jefe/a del Servicio de Intervención o persona que sustituya al Interventor/a. • Al Director/a Gerente de la Agencia Local, le sustituirá el/la Jefe/a del Departamento de Empleo y Formación de la Agencia Local. • Al Técnico de Administración General de la Agencia Local responsable del Departamento de Promoción Económica, le sustituirá el/la Jefe/a de Órgano de Contabilidad de la Agencia Local.
Secretario/a:	<ul style="list-style-type: none"> • Al Técnico Superior responsable de la contratación administrativa de la Agencia Local, le sustituirá un/a Técnico/a Medio/a, funcionario de carrera de la Agencia Local.

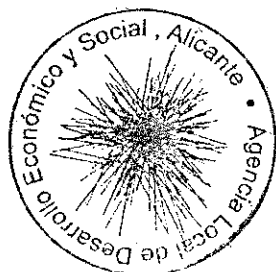
Cuarto.- Comunicar esta resolución a los interesados y dar cuenta al Consejo Rector de la Agencia Local en la próxima sesión que celebre.

Quinto.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Agencia Local y en la página web municipal".

Alicante, a 27 de febrero de 2012.

El Secretario,

Fdo.: Germán Pascual Ruíz-Valdepeñas.



El Presidente-Delegado

Fdo.: Carlos Castillo Márquez.